

2063=40 Kinkey 317651

Página 1 de 6

AUTO No. № 1614

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 1208 de 2003 y la 909 de 2008, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, atendiendo el Derecho de Petición con radicado No. 2010ER3695 del 26 de enero de 2010, en el que los vecinos del sector, solicitan visita a establecimiento sin razón social, dedicado a la elaboración de postres, ubicado en la Carrera 8 No. 0 – 46 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, llevo a cabo visita técnica de inspección concluyendo en el Concepto Técnico No. 2126 del 3 de Febrero de 2010.

Que mediante radicado No. 2010EE29877 del 6 de Julio de 2010, con base en el Concepto Técnico antes mencionado, esta Secretaría requirió a la Señora Luz Alba Marcilla Medina, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.831.001, en calidad de propietaria del establecimiento sin razón social, dedicado a la elaboración de postres, ubicado en la Carrera 8 No. 0 – 46 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, para que implementara y adecuara los dispositivos de control y extracción de emisiones, vapores y olores resultantes de los procesos de combustión de leña y cocción de ingredientes para la elaboración de postres; así mismo que confinara las áreas de proceso, para evitar la fuga de emisiones atmosféricas, olores y vapores al exterior del predio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, atendiendo el radicado No. 2010ER65855 del 2 de diciembre de 2010 de la Personería de Bogotá, en el cual solicita que se remita información de la visita realizada al establecimiento en cuestión y para verificar el cumplimiento al requerimiento arriba mencionado, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 16 de Diciembre de 2010, para











₩ 1614

Página 2 de 6

efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 18698 del 22 de Diciembre de 2010, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

(...)

Respecto a las características del establecimiento LUZ ALBA MARCILLA MEDINA, en materia de emisiones atmosféricas, se encuentra que:

El establecimiento cuenta con fuentes fijas de combustión externa, según lo expresado por la propietaria. Sin embargo no se pudo tener acceso a estas.

Según el testimonio de la Sra. Luz Marcilla, el proceso de cocción de leche y azúcar lo realizan empleando como combustible leña o gas natural, según la disponibilidad.

No fue posible tener acceso al área de cocción, ya que la propietaria asumió una actitud agresiva, grosera e intimidante con el funcionario encargado de efectuar la verificación de la situación existente. Sin embargo se observó la generación de gases, vapores y partículas al interior de la edificación producto de la elaboración de postres, de allí que puedan existir fugas a predios vecinos o transeúntes.

Fue imposible determinar la existencia de dispositivos de control y extracción de emisiones generadas durante la combustión de leña y cocción de ingredientes empleados para la elaboración de postres.

Se percibieron olores al interior y exterior del establecimiento al momento de efectuar la visita técnica.

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1. El establecimiento LUZ ALBA MARCILLA MEDINA, no requiere tramitar permiso de emisiones, según la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.
- 6.2. El establecimiento LUZ ALBA MARCILLA MEDINA, no cumple con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por cuanto su actividad comercial genera gases, vapores, partículas y olores molestos, incomodando a vecinos y transeúntes.











Página 3 de 6

6.3. El establecimiento LUZ ALBA MARCILLA MEDINA, no cumplió el Requerimiento 29877 del 6 de julio de 2010...

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que esta Secretaría, en uso de sus funciones por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica al establecimiento sin razón social, ubicado en la Carrera 8 No. 0 – 46 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, de propiedad de la Señora Luz Alba Marcilla Medina, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No. 18698 del 22 de Diciembre de 2010, en la cual se pudo evidenciar que la actividad que realiza el establecimiento, es la elaboración de postres (manjar blanco y arroz con leche) y según las manifestaciones de su propietaria, en dicha actividad se utiliza como fuente un fogón hechizo, que no cuenta con los dispositivos necesarios para evitar la generación de gases, vapores y partículas al interior y exterior del establecimiento.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 18698 del 22 de Diciembre de 2010 y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, se observa que el establecimiento en mención, se encontraría en las mismas condiciones descritas en el Concepto Técnico No. 2126 del 3 de Febrero de 2010, por lo que se presume que no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Secretaría identificado con el radicado No. 2010EE29877 del 6 de Julio de 2010, ya que al parecer sigue generando gases, vapores, partículas y olores molestos, incomodando a vecinos y transeúntes, lo cual conlleva a incumplir con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, en concordancia con el Artículo 68 de la Resolución 909 de 2008.

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 consagra que: "Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto".

Que el Artículo 68 de la Resolución 909 de 2008 establece que "Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas".

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y











Página 4 de 6

aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el Numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que en cumplimiento al Debido Proceso y el Derecho de Defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio, este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.











1614

Página 5 de 6

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 18698 del 22 de Diciembre de 2010, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos, constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la Señora LUZ ALBA MARCILLA MEDINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.891.001, en su calidad de propietaria del establecimiento sin razón social, dedicado a la elaboración de postres, ubicado en la Carrera 8 No. 0 – 46 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental al establecimiento antes mencionado.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordenó en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución No. 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos administrativos de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sanitario, así como el de formulación de cargos y pruebas".

Que en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora LUZ ALBA MARCILLA MEDINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.891.001, en su calidad de propietaria del establecimiento sin razón social, dedicado a la elaboración de postres, ubicado en la Carrera 8 No. 0 – 46 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.











牌 1614

Página 6 de 6

Parágrafo.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora LUZ ALBA MARCILLA MEDINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.891.001 en su calidad de propietaria del establecimiento sin razón social, dedicado a la elaboración de postres, ubicado en la Carrera 8 No. 0 – 46 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad.

Parágrafo. – La Propietaria, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que la acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía Local de Santa Fe de esta Ciudad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 24 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Are-VBo.: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo - 4

C.T. 18698 22/12/2010.











	NOTIFICACION s del año (20	_	**
			a señor (a
Je			en su calida
dentificado (a) con Cé Julen fue informado qu	dula de Ciuré danía	No.	de
iulen nue intennado (i	ie contra esta decis	ión no proces	de cincún recurso
	E and primary theory in the latter of horizontal characteristics of the latter latter in the latter latter latter in the latter		
Dirección: Teléfono (s):			
OTHEM SOLIETO	3.		





EDICTO DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-11-353 Se ha proferido el "AUTO No.1614 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR ELCUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE



NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 de Marzo de 2011

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad LUZ ALBA MARCILLA MEDINA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy DOS (02) de MAYO de 2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

5 MAY 2012

Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el 📜

de 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombía





126PM04-PR49-M-A3-V 5.

